



CORREOS ELECTRÓNICOS: ocoronel@hotmail.com; y,
creocotopaxi2022@gmail.com

A: Señor Oswaldo Coronel Páez, y su abogado patrocinador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: cesartoaquiza@cne.gob.ec; y,
eduardo_toa25@hotmail.es.

A: Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

CORREOS ELECTRÓNICOS: secretariageneral@cne.gob.ec;
santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
y, asesoriajuridica@cne.gob.ec

A: Magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Dentro de la causa signada con el Nro. 377-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de noviembre de 2022, las 13h45.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 29 de octubre de 2022 a las 17h11, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0004-O presentado por el ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi mediante el cual en su parte pertinente señala: “... me permito remitir el *RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL. Interpuesto por el Sr. Oswaldo Coronel Páez, en calidad de representante legal de la organización política Creando Oportunidades CREO lista 21 Cotopaxi, en contra de la Resolución PLE-JPECX-3-20-10-2022, de 20 de octubre de 2022 adoptado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi...*”.¹
2. Con fecha 30 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 377-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 01 de noviembre de 2022 a las 09h23.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en

¹ Fs. 147

² Fs. 148 a 150

³ Fs. 151



los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Designe el órgano o autoridad ante quien interpone el recurso.
2. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
3. Especifique la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
4. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.
5. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴
Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵
6. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, por cuanto las organizaciones políticas no cuentan en este Tribunal con casilla electoral y se les asigna a petición de las partes procesales.
7. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-JPECX-3-20-10-2022, en original o copias debidamente certificadas como corresponde, por cuanto revisado la documentación remitida por la misma se encuentra mal organizada.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito,

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Oswaldo Coronel Páez, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ocoronel@hotmail.com, creocotopaxi2022@gmail.com
- b) A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec, eduardo_toa25@hotmail.es
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 02 de noviembre de 2022.


Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
JDH



